

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00960 - 00 (*Cuaderno principal*)

Reconózcase personería para actuar a la abogada KATHERIN FLOREZ OLAYA en su calidad de apoderada judicial del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA REAL PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL en los términos del mandato conferido (f. 91-93 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Niéguese la renuncia presentada por la nueva apoderada judicial de la demandada (f. 96-97 cp.) por cuanto no se acredita el envío de la respectiva comunicación al mandante conforme a la norma aplicable (art. 76 CGP), advirtiéndole que seguirá vinculada a la actuación.

Téngase en cuenta que la audiencia inicialmente programada por auto del 13/12/2019 (f. 73 cp.) para el 06/05/2020 no se pudo realizar debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura (f. 74-75 cp.).

Señálese las 3:00 pm del 11/11/2021 para celebrar la audiencia inicial dentro de esta causa (art. 372 CGP) que fuera programada previamente por auto del 06/12/2019 (f. 53 cp.).

Adviértase a los intervinientes en la audiencia deberán estar atentos desde las 2:30 pm del mismo día a efectos de realizar las pruebas técnicas y hacer control de asistencia, que la plataforma a utilizarse es Microsoft Teams¹, y que deberán de disponer de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet, además de un número telefónico disponible en caso de que se presenten fallas en la comunicación.

Prevéngase a las partes para que concurren personalmente a la comentada diligencia a efectos de recibir sus declaraciones, indicándoles que su inasistencia dará lugar a aplicar las sanciones procesales de presunción de veracidad y patrimoniales conforme a la norma adjetiva (num. 4° art. 372 CGP).

¹ Art. 7° DL 806 de 2020; arts. 11 y 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del CSJ.

Requiérase a las partes, sus apoderados y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección electrónica (canal digital) desde la cual se conectarán a la audiencia programada con no menos de diez (10) días antes de su celebración, so pena de incurrir en inasistencia a la misma.

NOTIFIQUESE,

Estado No.23 del 31/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7013a70d6d89852f650ecaff4d3e1b48123393169c6b9ddf82378ae331754
cdb**

Documento generado en 28/05/2021 04:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**